

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de julio de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241-2017-CU.- CALLAO, 06 DE JULIO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 06 de julio de 2017, en el punto de Agenda 22. ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE SEGUNDAS ESPECIALIZACIONES. 22.12 ENFERMERÍA EN SALUD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, los Arts. 48, numeral 48.5 y 89, numeral 89.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que la Escuela Profesional tiene la función de desarrollar programas de segunda especialidad profesional con una duración mínima de un año, que conducen al título de segunda especialidad profesional, previa aprobación de una tesis o un trabajo académico;

Que, con Resolución N° 094-2015-CU del 29 de mayo de 2015 se resolvió: "1° APROBAR la actualización del Programa de estudios de la Segunda Especialización en "Enfermería en Salud del Niño y Adolescente" de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud". "2° APROBAR la actualización del Plan de Estudios de la Segunda Especialización en Enfermería en Salud del Niño y Adolescente, el mismo que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución";

Que, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante el Oficio N° 736-2017-FCS/D (Expediente N° 01050973) recibido el 03 de julio de 2017, remite entre otras, la Resolución N° 787-2017-CF/FCS por la que se resuelve "Aprobar la Actualización del Plan de Estudios de la Segunda Especialización Profesional en "Enfermería en Salud del Niño y Adolescente" de la Facultad de Ciencias de la Salud";

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de julio de 2017, en el punto de Agenda 22. ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE SEGUNDAS ESPECIALIZACIONES. 22.12 ENFERMERÍA EN SALUD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, se puso en conocimiento de los señores consejeros, entre otros, la actualización del Plan de Estudios de la Segunda Especialización Profesional en "Enfermería en Salud del Niño y Adolescente" de la Facultad de Ciencias de la Salud, acordándose, por unanimidad, su aprobación;



Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 06 de julio de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 116 y 123 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** la actualización del Plan de Estudios de la Segunda Especialidad Profesional en “**Enfermería en Salud del Niño y Adolescente**”, de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme a lo aprobado por Resolución N° 787-2017-CF/FCS de fecha 28 de junio de 2017, el mismo que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, DUGAC, ORAA, OCI, OAJ,  
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.